



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional Nº 210-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 MAYO 2010**

Visto:

El Expediente Administrativo Nº 1350 y 1418-2010 que contiene el Recurso de Apelación y Medida Cautelar interpuesta por doña, **LIS MABELY CRUZ RAMOS** contra el Oficio Nº 539-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 07-2010-GORE-ICA-DREI-I-E-JMAP/D de fecha 19.Ene.10, el Director de la I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS don Alipio Sayritupac Serna efectuó la propuesta "para renovación de contrato de doña **Lis Mabely Cruz Ramos** como Auxiliar de Laboratorio en la citada Institución Educativa quien en el año 2009 vino laborando todo el año lectivo y a su vez en mérito de lo expresado en el Art. 40º del DS Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en base que cuenta con evaluación favorable en el desempeño laboral despues de un año de servicio ininterrumpidos: mas aun reúne todo los requisitos para que pueda desempeñarse como Auxiliar de Laboratorio, Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad "Ciencias Biológicas y Química" (...)"

Que, con el Oficio Nº 539-2010-GORE-ICA-DREI/D, de fecha 02.Feb.10, el Director Regional de Educación le comunica al Director de la I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS que: "(...) en cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 0639-2004-ED y Resolución de Secretaría General Nº 530-2005-ED se realizó el proceso de rotación del personal administrativo de la jurisdicción de Ica, en dicho proceso se ha adjudicado la plaza de Auxiliar de Laboratorio de la Institución Educativa a su cargo a un personal titular, (...)". Con el citado documento hace devolución la propuesta de contrato de doña Liz Mabely Cruz Ramos.

Que, Doña **LIS MABELY CRUZ RAMOS**, al verse afectada con lo señalado por la Dirección Regional de Educación, formula Apelación contra el citado documento (Oficio Nº 539-2010-GORE-ICA-DREI/D), sosteniendo que: - a Directiva Nº 077-2009-ME/SG-OGA-UPER "**PROCESO DE CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA DRE/UGEL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL PERIODO 2010**" establece los criterios de evaluación en la renovación y nuevos contratos; - Evidente falta de criterio uniforme y sostenible por la incorrecta interpretación sobre en el proceso de renovación de contratos del personal administrativo como es la existencia del Oficio Multiple Nº 057-2009-GORE-ICA/DREI/D de fecha 12.Ene.09 limitando los derechos del personal contratado, lo cual difiere en su interpretación y en el contenido del Oficio Multiple Nº 0114-2010-GORE-ICA-DRE/D de fecha 01.Ene.10. -(...) frente a duda insalvable en la interpretación de la ley se resuelve a favor del trabajador de acuerdo a la Constitución Política del Peru; Que a la fecha viene prestando sus servicios en plaza orgánica, presupuestada y de naturaleza permanente con vinculo laboral al 31.Dic.09 expresando su voluntad de trabajar con sujeción a lo señalado en el Art. 5 numeral 2 inciso f) de la Directiva Nº 077-2009-ME/SG-OGA-UPER que señala "el servidor contratado debe ser evaluado en el desempeño de sus funciones mensual, bimensual o trimestralmente, aspecto considerado para los procesos de contratación posteriores y determinar entre otros casos causal de resolución de su contrato"

Que, el Recurso de Apelación es elevado a este Gobierno Regional por la Dirección Regional de Educación mediante el Oficio Nº 772-2010-GORE-ICA-DRED/OSG, de fecha 19.Feb.10, ingresando a esta instancia a través del expediente administrativo Nº 01350 a los efectos de avocarnos al conocimiento del procedimiento.

Que, mediante el Expediente Administrativo 01418 la recurrente solicita Medida Cautelar respecto de sus derechos adquiridos sobre la plaza de Auxiliar de Laboratorio que como contratada viene ocupando en la IE " JOSE MARIA ARGUEDAS" del distrito de Parcona, a mérito de haber presentado Recurso de Apelación.

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante: (i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado los actos resolutive materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444; (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la pretensión de la recurrente esta dirigida a que se le Renueve el contrato, que como Auxiliar de Laboratorio que ha desempeñado en la IE "JOSE MARIA ARGUEDAS" del distrito de Parcona en el año 2009.

Que, se ha procedido a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por la impugnante, encontrándose acreditado que la recurrente **LIS MABELY CRUZ RAMOS**, fue contratada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1592 de fecha 08.Jun.09 para desempeñar labores de AUXILIAR DE LABORATORIO de la IE "JOSE MARIA ARGUEDAS" -PARCONA, desde el 02.Mar.09 al 31.Dic.09.

Que, asimismo se aprecia que en el marco del proceso de rotación señalado por el Ministerio de Educación mediante el Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG.OGA-UPER, cuyos desplazamientos regían a partir del 01.Ene.10, se estableció como plaza administrativa vacante entre otras la de AUXILIAR DE LABORATORIO de la IE "JOSE MARIA ARGUEDAS" -PARCONA, por cese de doña Flor de María Saravia Córdova.

Que, la Dirección Regional de Educación dando cumplimiento a las acciones dispuestas por el Ministerio de Educación efectuó el proceso de rotación con cuyos resultados se adjudicó a doña **GILDA BERENISE CARRASCO BERNAOLA** el cargo de AUXILIAR DE LABORATORIO de la IE "JOSE MARIA ARGUEDAS" -PARCONA, situación que con fecha 20.Nov.09 es comunicada al Director de la Institución Educativa por la antes citada trabajadora haciéndole llegar la constancia de adjudicación a los efectos de que se tenga en cuenta en la Planificación del año 2010; a pesar de ello en fecha posterior el Director efectuó la propuesta para renovación de contrato de doña **Lis Mabely Cruz Ramos**.

Que, con R.D.R. N° 130 de fecha 03.Feb.10 la Dirección Regional de Educación formaliza la rotación a partir del 01.Ene.10 de doña **GILDA BERENISE CARRASCO BERNAOLA** en el cargo de AUXILIAR DE LABORATORIO de la IE "JOSE MARIA ARGUEDAS" -PARCONA, habiéndose dado posesión del cargo con el Memorándum N° 03-10-DRE-I-I-E"JMA"-P.D.

Que, tanto el Oficio Múltiple N° 057-2009-GORE-ICA-DREI/D así como el Oficio Múltiple N° 0114-2010-GORE-ICA-DRE/D, emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, están referidos específicamente a la renovación de los contratos del personal administrativo que cuente con mas de un año de servicios ininterrumpidos, tal como lo establece la Ley N° 24041, que establece: *"Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan mas de un año ininterrumpidos de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley"*, situación que no es el caso de la recurrente;

Que, asimismo que la Normativa indicada por la recurrente (*Directiva N° 077-2009-ME/SG-OGA-UPER "PROCESO DE CONTRATACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA DRE/UGEL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL PERIODO 2010"*), le fue aplicada en el transcurso de su labor en cumplimiento estricto de lo señalado en el mismo, pues fue evaluada en el desempeño de las funciones asignadas, sin embargo ello no implica la renovación automática de su contrato.

Que, si bien la recurrente laboró como contratada en plaza organica presupuestada de **AUXILIAR DE LABORATORIO de la IE "JOSE MARIA ARGUEDAS" -PARCONA** desde el mes de Marzo a Dic 2009, ello no significa irrogarse el derecho para permanecer en ella o exigir la prorroga y/o renovación de su contrato, no encontrándose amparada en lo establecido en la Ley 24041, teniendo la entidad la atribución de dar a dicha plaza el tratamiento administrativo que la normativa permite, por lo que no es posible amparar lo peticionado por doña **LIS MABELY CRUZ RAMOS**.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 351 -2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0210-2010-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la apelación interpuesta por doña, **LIS MABELY CRUZ RAMOS**, contra el Oficio N° 539-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, acorde a los considerandos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar interpuesta por Doña **LIS MABELY CRUZ RAMOS** contra el Oficio N° 539-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, toda vez que en la presente se está resolviendo el fondo del asunto, y;

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. ARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

